



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0462

(11 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3151763476, se encuentra inscrita la señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.653.546, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO obtuvo concepto de NO APTO por Trastorno de Repolarización.

La señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, derecho de petición, al trabajo y acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Civil, bajo el radicado No. 760012221000201400173 - 00.

Mediante oficio No. 3221 de fecha cinco (05) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36240 del 09 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Civil, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 04 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental al debido proceso.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Ampárase a la accionante ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, en su derecho fundamental al debido proceso, conculcado por la conducta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la admisión puesta de presente en las consideraciones de este fallo.

SEGUNDO.- *Por consecuencia, ORDENASE al señor Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en los dos (2) días siguientes a la comunicación de esta providencia, señale un plazo prudencial para la práctica del nuevo examen médico que se autorizó a la accionante desde el 26 de octubre de 2014 y, dependiendo de su resultado, para que, y si es del caso, autorice entonces su participación en las demás etapas del concurso..."*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica a la señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.653.546, con el fin de determinar si es APTA o NO APTA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Civil, consistente en amparar el derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cite a una nueva valoración médica a la señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.653.546, con el fin de determinar si es APTA o NO APTA, conforme a lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora ANGÉLICA MARÍA IZAZIGA CASTILLO, quien reside en la dirección Carrera 78 No. 63 A -28 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: angca2607@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Civil, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 11 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila